



PROTECCION MULTIPLE PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL

CLAUSULA:

a) VARIACION EN EL VALOR DE LOS BIENES.

Para efectos de la operación de la presente, la suma asegurada deber fijarse por avaluo o de acuerdo al todo que para orientar a los clientes proporciona la Compañía Aseguradora.

La Compañía conviene con el contratante en aumentar de manera automatica la suma asegurada contratada.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía es el porcentaje determinado por el Asegurado que se indica en el Texto de la Póliza.

Previo acuerdo con la Compañía, el contratante podrá contratar otro porcentaje adicional sobre las mismas bases establecidas, pagando la prima correspondiente.

b) ADQUISICION DE BIENES CONTENIDOS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

La Compañía acepta cubrir de manera automática los aumentos de suma asegurada generados por la adquisición de otros bienes iguales o similares a los cubiertos por esta póliza, comprados o alquilados y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los predios mencionados en la póliza.

El límite máximo de responsabilidad, ser el equivalente a un 5% de la suma asegurada por ubicación amparando así de manera automática los nuevos bienes.

Si el aumento a que se hace referencia supera dicho porcentaje, el Asegurado habra de solicitar a la Compañía el aumento de suma Asegurada que ampare los nuevos bienes, con el pago de la prima correspondiente.

c).- ADQUISICION DE BIENES CONTENIDOS EN UBICACIONES NO DESCRITAS EN LA POLIZA PROPIEDAD O BAJO CONTROL DEL ASEGURADO.

Si durante la vigencia de la póliza el Asegurado adquiere bienes relacionados con la operación de su negocio ya sean de su propiedad o bajo su custodia, ubicados en predios propiedad o bajo control del Asegurado no descritos en la póliza, la Compañía cubrir dichos bienes de manera automatica.

El límite máximo de responsabilidad ser el equivalente, a un 5% de la suma asegurada total con máximo de 10,000 (diez mil) días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por una o m s ubicaciones.

Si el aumento que supone el concepto anterior supera el porcentaje descrito o la cantidad equivalente a 10,000 (diez mil) días del salario mínimo general, vigente en el Distrito Federal, el Asegurado habra de solicitar a la Compañía el aumento de suma asegurada que ampare los nuevos bienes, con el pago de la prima correspondiente.

2.- EXCLUSION.

Esta clausula no cubre bienes amparados en pólizas de "Existencias en Declaración".



3.- PRIMA.

La prima de esta Clausula es de deposito y equivale al 35% de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

Las bases para determinar la prima definitiva son las siguientes:

a) VARIACION EN EL VALOR DE LOS BIENES.- El ajuste de la prima de deposito se hará al termino de la vigencia del seguro, considerándose como prima devengada el 35% de la que corresponda al porcentaje real de incremento acumulado a la fecha de vencimiento de la póliza o a su cancelación y la diferencia si la hubiere, que resulte entre la prima de deposito y la prima devengada ser devuelta o cobrada al Asegurado a m s tardar 30 (treinta) días después de la fecha en que debio hacerse el ajuste correspondiente.

Si no se hiciera el pago dentro del plazo antes mencionado la Compañía estar obligada a pagar intereses de acuerdo a la tasa de financiamiento por pago fraccionado de la prima vigente m s alta en el período de la mora, autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

b) ADQUISICION DE BIENES CONTENIDOS EN LOS PREDIOS CONTROL DEL ASEGURADO.- Para determinar la prima definitiva de estas dos coberturas, el Asegurado entregar a la Compañía al final de la vigencia de la póliza o al momento del siniestro, una relación de todas y cada una de las nuevas adquisiciones que se efectuaron durante la vigencia de esta clausula, debiendo contemplar dicha relación los montos y fechas de adquisición.

Conforme a lo anterior se aplicar la cuota que corresponda de acuerdo a las características de los nuevos bienes, al monto adicional de suma asegurada cobrandose la prima que corresponda.

4.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACION.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomar como base la cantidad originalmente asegurada, m s la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes, a partir del inicio de la vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto asj determinado servir de base para los efectos de la Cláusula 4a., proporción indemnizable, de las Condiciones Generales de la Póliza.

SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V.